



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ACUERDO No.30 Agosto 1 de 2007

Por el cual se adopta nuevo manual de convivencia de la Fundación de Academia de Dibujo Profesional.

El Presidente de la Asamblea de miembros emeritos y del Consejo Superior de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, en uso de sus atribuciones estatutarias.

CONSIDERANDO.

Que es facultad del consejo Superior de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, modificar o adoptar Nuevo Manual de Convivencia que rija la vida del estudiante durante el desarrollo de sus estudios Pregrado Profesional en nuestra institución.

Que los diferentes estamentos de la comunidad académica por diferentes medios y oportunidades manifestaron en los últimos años la necesidad de actualizar este importante instrumento de armonía y desarrollo estudiantil, en virtud de los radicales cambios que se palpan en las tendencias de la educación mundial y Nacional, los cambios de la legislación colombiana en lo corrido de la presente década y la sub generis dinámica pedagógica que ha adoptado la Fundación Academia de Dibujo Profesional en los últimos tiempos.

Que la Secretaria General y la asesoría jurídica de la Fundación Academia de Dibujo Profesional con el apoyo y aportes de la Rectoría y otras dependencias de la institución y representantes de la comunidad académica, trabajaron en el proyecto del Nuevo Manual de Convivencia en el transcurso del presente periodo académico.

Que previo análisis y debate se aprobó finalmente el modelo que ha de regir el comportamiento académico y administrativo del estudiantado durante el adelanto de sus periodos de estudio y las relaciones interpersonales con los demás miembros de la comunidad académica.

Que debe legalizarse y promulgarse el nuevo Manual de Convivencia de la Fundación y en tales circunstancias.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adoptar el nuevo manual de convivencia de la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL de acuerdo con el siguiente texto:

VIGENTE A PARTIR DEL SEGUNDO PERIODO DEL 2007

FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

MANUAL DE CONVIVENCIA

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1º: Es estudiante regular de la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, toda persona nacional o extranjera que de acuerdo con las leyes vigentes de Educación Superior lleve a cabo su proceso de admisión y logre su matrícula financiera y académica en los Programas Académicos que ofrezca la Institución.

Parágrafo 1: Los estudiantes matriculados en los convenios que la Institución tenga con entidades nacionales e internacionales tendrán también la calidad de estudiantes regulares.

ARTICULO 2º: El estudiante especial aquel que sea admitido condicionalmente para el cumplimiento posterior de los requisitos de matrícula.

ARTICULO 3º: Es estudiante de programas de Educación Continuada o educación para el trabajo, aquel que habiendo cumplido con todos los requisitos se matricule para participar en cursos libres, Seminarios, Talleres o Cursos de Perfeccionamiento, diplomados etc. que organice la Institución a través del Departamento de Educación Continuada. Los estudiantes que aprueben estos cursos tendrán derecho a la expedición de Certificados de Participación y Asistencia con la respectiva intensidad horaria.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 4º: Es estudiante asistente, quien previa autorización y el pago de los derechos respectivos, se le permita cursar módulos en un Programa Académico de la Institución. Los estudiantes asistentes no recibirán calificaciones y dichos cursos darán lugar a certificados académicos. Se recibirán certificaciones de módulos pero no podrán acreditar calificaciones como estudiante regular, sin embargo podrá solicitar validación por suficiencia al final del curso o con posterioridad previa matrícula académica, amparado con los requisitos institucionales.

ARTICULO 5º: Es estudiante condicional aquel alumno matriculado bajo alguna condición académica, administrativa o disciplinaria impuesta por autoridad competente; y que el alumno debe acatar si desea permanecer en el Programa.

ARTICULO 6º: La calidad de alumno se pierde:

- a. Cuando se haya completado el Programa de Formación previsto.
- b. Cuando se haya terminado el período lectivo para el cual fue matriculado.
- c. Cuando se haya hecho uso del derecho de cancelación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- d. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.
- e. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- f. Cuando haya sido excluido de la Institución (Por razones disciplinarias o académicas)
- g. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente su permanencia en la misma.
- h. Por retiro voluntario, situación que el estudiante debe poner de manifiesto por escrito.
- i. Por muerte del alumno.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO II

DE LAS ADMISIONES

ARTICULO 7º: Corresponde al COMITÉ DE ADMISIONES DE REGISTRO Y CONTROL, de acuerdo con las políticas trazadas y los mecanismos adoptados por el CONSEJO SUPERIOR, seleccionar a los aspirantes que deseen ingresar por primera vez a la Institución, admitir y matricular a los alumnos nuevos y antiguos, de reintegro y transferentes.

ARTÍCULO 8º: EL COMITÉ DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL, estará conformado por:

- El Rector
- El Secretario General.
- El vicerrector de estudiantes
- El vicerrector de docentes
- Y un docente coordinador

ARTICULO 9º: Corresponde igualmente al Comité de Admisiones fijar las pautas y los mecanismos necesarios para el proceso de selección de los aspirantes, lo cual incluye a discreción del mismo comité valoración de las pruebas académicas y psicotécnicas, entrevista y/o jornadas de inducción.

ARTÍCULO 10: El ingreso de los estudiantes a los Programas Académicos puede ser directo, por reingreso, por transferencia; y se cumplirá mediante los procesos de inscripción, admisión y matrícula financiera y académica.

ARTÍCULO 11: Para ingresar por primera vez a la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL ya sea como estudiante regular, especial o de programa de extensión, se requiere formalizar la inscripción como aspirante, superar el proceso de admisión de acuerdo con las normas de la Institución y formalizar la matrícula, tanto desde el punto de vista académico como financiero.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 12: Los aspirantes a ingresar por primera vez a la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL deben formalizar su inscripción en la Institución ante la oficina respectiva presentando:

- a. El comprobante de pago de los derechos cancelados.
- b. El formulario de inscripción previsto para tal efecto.
- c. El certificado original con los resultados aprobados del examen de estado para el ingreso a la Universidad del ICES

Parágrafo: El comité de admisiones fijará los condicionamientos que se exijan del examen de estado para el ingreso a los diferentes programas

ARTÍCULO 13: Diligenciados los trámites y cumplidas las condiciones de admisión y obtenida la orden correspondiente, el aspirante deberá efectuar la matrícula académica mediante la presentación y entrega de los siguientes documentos:

- a. Certificado del examen de estado ICES.
- b. Comprobante de consignación del pago de los derechos de matrícula correspondientes, debidamente sellado y registrado.
- c. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller o constancia de su trámite y certificado de terminación del grado 11.
- d. Comprobante de inscripción.
- e. Fotocopia autenticada del Registro Civil o Cédula de Ciudadanía.
- f. Certificado médico que lo acredite para vivir en comunidad.
- g. Formato de matrícula académica debidamente diligenciado.
- h. Fotocopia autenticada de la Libreta Militar (hombres) como requisito de grado
- i. Aspirantes mayores de 16 años que no hayan culminado su bachillerato, presentar certificado de noveno aprobado. En estos casos se le exonerará del examen de Estado hasta el momento de su convocatoria por el ICES. *

Parágrafo 1: Los aspirantes extranjeros deben presentar constancia de las autoridades de inmigración que acredite su permanencia legal en el país.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo 2: Los documentos entregados por los estudiantes forman parte del archivo de la Institución y no tienen carácter devolutivo. No obstante se puede solicitar copias de los mismos.

Parágrafo 3: Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan los reglamentos internos de la Institución para cada programa.

CAPITULO III

DE LAS MATRICULAS

ARTICULO 14: La matrícula es un contrato bilateral de prestación de servicios educativos, tanto académica como administrativa y financiero celebrado entre la Institución y el estudiante para el período lectivo correspondiente. Al celebrarse este contrato las partes adquieren derechos y contraen obligaciones mutuas; de acuerdo con los estatutos de la Fundación Academia de Dibujo Profesional y los demás reglamentos de la Institución. Dicho contrato es de obligatorio cumplimiento en todos sus aspectos so pena de su cancelación.

ARTÍCULO 15: La Institución reconoce tres modalidades de matrícula a saber: Ordinaria, Extraordinaria y Extemporánea.

- Se entiende por matrícula Ordinaria, el pago de derechos e inscripción de módulos en el período establecido por el Calendario Académico.
- Se entiende por matrícula Extraordinaria, el pago de derechos e inscripción de módulos en el período comprendido entre el vencimiento de la matrícula Ordinaria y los siguientes quince (15) días calendarios.
- La matrícula Extraordinaria causa un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula Ordinaria.
- Se entiende por matrícula Extemporánea, el pago de derechos e inscripción de módulos durante Cinco (5) días anteriores a la iniciación de clases y los quince (15) días calendarios posteriores al inicio del período académico.
- La matrícula Extemporánea causa un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula Ordinaria.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo 1: En los casos de estudiantes a quienes se otorga beca por excelencia académica o algún descuento especial, el beneficio se pierde si no legaliza su matrícula en el período ordinario.

Parágrafo 2: El Comité de Admisiones podrá autorizar matrículas académicas fuera de los términos señalados, cuando la extemporaneidad obedezca a responsabilidad institucional o situaciones extremas de fuerza mayor debidamente definidas o reglamentadas.

ARTICULO 16: El proceso de matrícula de un estudiante en la Fundación Academia de Dibujo Profesional está dividido en dos etapas: **a)**- Matrícula Financiera y **b)**- Matrícula Académica; la segunda depende de la primera. Es decir, no puede asentarse la matrícula académica, sin que se haya dado y confirmado la matrícula financiera de ese alumno, la matrícula financiera implica la cancelación total de los valores estipulados por ese concepto, la matrícula académica conlleva al registro de ese alumno en los respectivos libros de la Institución y la autorización de cursar un semestre y/o unos módulos en ese período.

ARTICULO 17: Un estudiante se considera matriculado en la Fundación Academia de Dibujo Profesional cuando haya cancelado totalmente los valores de la matrícula financiera; y haya cumplido posteriormente con todas las etapas del proceso de matrícula académica, la Institución no se hace responsable por las posibles fallas que se cometan en la matrícula por desconocimiento o descuido e igualmente, no se hace responsable por la nulidad de los estudios cursados por un estudiante que aunque se encuentre asistiendo a las clases, haya dejado de cancelar los valores pecuniarios a la Institución.

ARTÍCULO 18: El estudiante al matricularse en la Institución se compromete formalmente mediante su firma en el formulario de matrícula, a aceptar, a respetar y a acatar las normas contempladas en los estatutos y en los reglamentos de la Fundación Academia de Dibujo Profesional y a cumplir con sus deberes de orden académico, las obligaciones financieras, administrativas y disciplinarias.

ARTICULO 19: Si un estudiante llegare a matricularse en forma diferente a la cual fue autorizado, el Departamento Registro y Control anulará dicha matrícula y no habrá lugar a devolución de dinero.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo: Igualmente si el estudiante efectúa consignaciones de una matrícula extemporánea, se entenderá que la matrícula no es regular y se procederá a efectuar el reembolso correspondiente menos el descuento reglamentario.

ARTICULO 20: Los derechos cancelados por concepto de matrícula no son reembolsables salvo cuando el matriculado formalmente desista de su continuidad en la Institución, dentro de los Quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de iniciación de clases (previa presentación de la justificación por fuerza mayor o calamidad doméstica debidamente calificada por la Rectoría). En este caso la Institución se reserva el derecho de retener el 20% del valor cancelado por gastos administrativos y cuya devolución será realizada por Tesorería dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes.

Parágrafo: No habrá devolución de dineros cuando la cancelación se origine por mala conducta o fraude.

ARTICULO 21: Cada estudiante será responsable por el trámite de su matrícula. En caso de no poderla hacer personalmente deberá otorgar poder autenticado a una persona que lo represente en esa diligencia, asumiendo totalmente la responsabilidad y los riesgos por desconocimiento del proceso y las inconsistencias que se deriven de ello.

ARTÍCULO 22: para la renovación de la matrícula de alumnos antiguos se requiere:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto en la Institución.
- b. Diligenciar los formularios de inscripción de módulos y recibir la autorización de matrícula por parte de la Vicerectoria de estudiantes
- c. Cancelar los valores estipulados de la matrícula financiera, durante los plazos establecidos por el calendario académico de la Institución.
- d. Protocolizar la matrícula académica en la Oficina de Registro y Control, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas después de la matrícula financiera.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 23: Toda matrícula se autorizará de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre vigente, debe señalarse en la misma, que el estudiante se somete en beneficio de su carrera a posibles cambios de intensidad horaria, reforma de programas y/o módulos y actualizaciones curriculares, incluso sin previo aviso

ARTICULO 24: Todo estudiante al matricularse, deberá cumplir normas establecidas para cada módulo y no presentar cruce de horarios en los módulos matriculados. Ante el incumplimiento de estas normas, el Departamento de Admisiones, Registro y Control, cancelará de oficio el(los) módulo(s) a que hubiese lugar. No tendrá derecho de devolución de dinero

ARTICULO 25: El estudiante dispondrá de Quince (15) días calendarios, después de la iniciación de clases, para corregir errores en su matrícula, cancelando los módulos matriculados en forma equivocada. Después de esta fecha le serán canceladas de oficio.

ARTICULO 26: Ningún estudiante podrá matricular módulos de más de 34 créditos consecutivos en un mismo periodo académico.

El estudiante quedara matriculado en el semestre en el cual inscriba el mayor número de módulos. En un caso de igualdad se matriculara en el semestre inferior.

ARTICULO 27: De acuerdo con el número de módulos y su numero de créditos la Fundación Academia de Dibujo Profesional liquidará el valor de la matricula del estudiante.

ARTICULO 28: Un estudiante podrá matricular módulos adicionales previa autorización de la Vicerectoría de estudiantes y el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando no incurra en cruce de horarios.

ARTICULO 29: Una vez realizada la Matrícula, el estudiante puede efectuar adición o cancelación de módulos, cambios de grupo, aplazamientos académicos, dentro de los tres primeros días de iniciado el modulo. Fuera de estas fechas no es posible efectuar novedades a las matrículas.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO IV

DE LOS REINGRESOS.

ARTICULO 30: Tendrá derecho a reingreso el estudiante que se haya retirado de la Institución antes de concluir el Programa Académico, cuando haya formalizado su retiro mediante la forma correspondiente ante el Comité de Admisiones Registro y Control, se encuentre a PAZ Y SALVO con todas las dependencias de la Institución, salvo otra disposición del Comité de Admisiones.

ARTICULO 31: Se considera que un estudiante ha ejercido su derecho al retiro, cuando durante los primeros quince (15) días calendario de clase solicita la devolución del dinero cancelado por matrícula, o con posterioridad sin derecho a reintegro si la solicitud le es aceptada o cuando el estudiante sin ningún aviso deja de asistir a clase. El retiro de un estudiante durante el período académico en circunstancia diferente a la primera situación conlleva a la pérdida de los módulos matriculados por falta de calificación y falta de asistencia y no implica devolución del dinero

ARTÍCULO 32: Para solicitar reingreso los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos dentro de los plazos fijados en el calendario académico:

- a. Enviar carta motivada al Comité de Admisiones solicitando el reingreso.
- b. Paz y Salvo con todas las dependencias de la Institución, expedido por el departamento de Registro y Control.
- c. Certificado de calificaciones expedido por el Departamento de admisiones, Registro y Control, hasta el último semestre cursado.
- d. Para solicitantes que lleven más de un año de retiro, anexar lo señalado anteriormente. En caso de no conservarse la documentación en el registro debe entregarse:
 - Pruebas del ICFES
 - Fotocopia del Diploma de Bachiller autenticado y Registro del Diploma
- e. Para los solicitantes que llevan más de dos años de retiro, anexar lo señalado anteriormente y completar su carpeta del archivo de la Institución en caso de faltarle alguno de los documentos exigidos a los estudiantes nuevos.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 33: El Comité de Admisiones Registro y Control, responderá por escrito a los estudiantes y ordenará la matrícula en el respectivo programa durante las fechas estipuladas por el calendario académico.

ARTÍCULO 34: Al estudiante que solicite reingreso se le estudiará su registro académico con el pensum vigente del respectivo Programa, con el fin de actualizarlo, si a ello hubiese lugar. Un estudio de reingreso será válido únicamente por el período en el cual se solicita el mismo.

ARTICULO 35: Cuando se efectúen cambios Curriculares en los programas académicos, el estudiante que reingrese se acogerá al nuevo programa, practicándose la homologación de los módulos cursados que cumplan el requisito del nuevo programa.

Parágrafo: En casos especiales como aquellos que ingresan por transferencia externa o reingreso, por efectos del estudio académico podrán matricular módulos pendientes por tres semestres consecutivos, previa autorización del Comité de Admisiones Registro y Control.

CAPITULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 36: Son transferencias internas las que se conceden a estudiantes de la Institución para trasladarse de un programa académico a otro dentro de la misma Institución.

Son externas, las que se otorgan a estudiantes procedentes de otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado, para cursar un programa académico en la Fundación Academia de Dibujo Profesional.

ARTÍCULO 37: Los alumnos egresados de la Fundación Academia de Dibujo Profesional que deseen continuar otra carrera en la Institución, se vincularán nuevamente mediante el procedimiento de transferencia interna, cumpliendo con el requisito previo de inscripción, que incluye asignación de nuevo código.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 38: Para solicitar transferencia interna de un programa de estudio a otro, el interesado deberá diligenciar el formato correspondiente dentro del término fijado en el calendario académico. El formulario se entregará para estudio al Comité de Admisiones Registro y Control.

ARTICULO 39: El aspirante que desee matrícula por transferencia externa, debe llenar entre otros los siguientes requisitos:

- a. Acreditar que el plan de estudios cursado en la Institución de procedencia tenga relación directa con el programa que se desea cursar a juicio de Vicerectoria de estudiantes.
- b. Que la Institución de procedencia está debidamente autorizada por Mineducación.

Parágrafo 1: La Institución reconocerá a plenitud los títulos de Educación Superior obtenidos en instituciones cuyos programas tengan el reconocimiento de Mineducación y establecerá el plan de nivelación a seguir en casos que se consideren indispensables.

Parágrafo 2: De acuerdo con lo determinado por la Ley 749 del 2.003 la institución reconocerá estudios por articulación con la educación media técnica, mediante reglamentación especial homologatoria o validatoria, para programas dirigidos por las instituciones de secundaria o a través de implementación directa del programa en el nivel técnico bajo la responsabilidad académica de la Fundación.

ARTICULO 40: En todo caso de transferencia externa, la Vicerectoria de estudiantes, procederá a elaborar el estudio de transferencia externa con la consiguiente equivalencia de módulos o créditos. En dicha acta quedará constancia exacta de la situación académica en la cual se recibe al estudiante, el currículo que este debe seguir en la Institución y firmará el mismo alumno manifestando su conformidad. Una vez registrada el acta de transferencia no se aceptaran modificaciones a ellas salvo por errores mecanográficos o aritméticos.

Parágrafo: La Vicerectoria de estudiantes para los estudios académicos de transferencia deberá tener en cuenta las siguientes directrices:

- a. Que la institución educativa en el programa correspondiente posea registro calificado otorgado por Mineducación.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- b. Que la intensidad horaria del módulo cursado que se va a homologar, sea por lo menos igual a la del módulo correspondiente en el plan de estudios de la fundación.
- c. Que los contenidos programáticos del módulo a homologar sean aproximadamente equivalentes a los de la Fundación Academia de Dibujo Profesional.
- d. En caso de alguna duda, el vicerrector de estudiantes la suplirá mediante prueba escrita de suficiencia sobre los aspectos que considere pertinentes.
- e. En caso de no llenarse los requisitos anteriores quedará la opción de someter al estudiante a validación por suficiencia del respectivo módulo.

ARTICULO 41: Las solicitudes de transferencia deben incluir:

- a. Certificados de notas e intensidades horarias semanales, correspondientes a módulos o créditos cursados, debidamente autenticados.
- b. Contenidos desarrollados en los créditos o módulos cursados.
- c. Solo se tendrá en cuenta estudio de transferencia para las notas que cumplan con un mínimo de 3.8 para las externas y 3.5 para las internas.

Parágrafo: Los aspirantes extranjeros que deseen ingresar a la Fundación Academia de Dibujo Profesional y procedan de otra institución de Educación Superior deben presentar la documentación que permita acreditar sus estudios debidamente legalizados.

ARTICULO 42: EL COMITÉ DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL, estudiará las solicitudes de transferencias internas y externas, llevará a cabo la selección y mediante acta enviara comunicación de aceptación de la admisión al transferente, con copias al departamento de Admisiones Registro y Control.

ARTICULO 43: Los transferentes aceptados deberán realizar el proceso contemplado en el Artículo 12.

ARTICULO 44: Los estudiantes o egresados procedentes de otras instituciones de Educación Superior que solicitan reingreso a la Fundación Academia de Dibujo Profesional como transferentes deberán entregar al Departamento de Admisiones, Registro y Control los siguientes documentos, para efectos de su matrícula:



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- a. Estudio de transferencia sobre notas, títulos y contenidos programáticos de los créditos o módulos homologados debidamente validadas por el Vicerectoría de estudiantes.
- b. Hoja de inscripción diligenciada con fotografía.
- c. Comprobante de consignación de los derechos correspondientes, debidamente sellado y registrado.
- d. Registro del Diploma de Bachiller.
- e. Formato de matrícula académica debidamente diligenciado.
- f. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía.
- g. Fotocopia autenticada de la libreta militar (hombres) como requisito de grado.
- h. Para los estudiantes extranjeros fotocopia autenticada de la cédula de extranjería y permiso de permanencia en el país.

Parágrafo: El valor de la matrícula para los alumnos transferentes será liquidado de acuerdo con el valor de los módulos a cursar.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS, CURSOS, MODULOS

APLAZAMIENTOS

ADICIÓN Y CANCELACIÓN

ARTICULO 45: Se define como Programa Académico el conjunto de los Módulos de un programa que conduce a la obtención del título.

ARTICULO 46: Se define como Módulo el conjunto de conocimientos interrelacionados y homogéneos en contenido que como unidad hace parte del programa académico que todos los estudiantes deben cursar presencialmente en compañía de un docente a lo largo de un período y cuya evaluación se establece por medio de notas de calificación. Todos los Módulos de los programas académicos son obligatorios para los estudiantes regulares.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 47: Se denomina Período Académico el lapso programado por la Institución para el desarrollo de los Módulos correspondientes a un semestre

ARTÍCULO 48: Cada una de los módulos de los planes de estudio que ofrece la institución, tiene una ponderación en créditos. El crédito académico es una unidad aproximada de medida de trabajo que debe realizar el estudiante para completar con éxito los logros propuestos en una actividad programada por la institución. Un crédito equivale a tres (3) horas de trabajo a la semana, o a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo en el período de dieciséis (16) semanas.

El tiempo de trabajo se divide en presencial y no presencial.

ARTÍCULO 49: Un estudiante inscrito en un programa de pregrado podrá cursar hasta diecisiete (17) créditos por período lectivo de dieciséis (16) semanas). No obstante, únicamente el Vicerrector de estudiantes, podrá autorizar a un estudiante para cursar hasta treinta y cuatro (34) créditos académicos en un período académico.

En ningún caso el número total de créditos inscritos para un período académico podrá ser superior a treinta y cuatro (34).

ARTÍCULO 50: Para el caso de los estudiantes que cursan menos de doce créditos, se liquidará la matrícula según el valor del crédito fijado por la institución.

ARTÍCULO 51: Al comenzar cada período lectivo el docente deberá informar por escrito a sus estudiantes el programa de modulo a su cargo, los contenidos, la bibliografía, los criterios, los porcentajes y las fechas de evaluación.

ARTICULO 52: Curso Regular es aquel que se programa para el desarrollo de un Módulo en un período académico, con los contenidos, el nivel y la intensidad horaria prevista en el respectivo programa académico.

ARTICULO 53: Cursos de Extensión son aquellos que se dictan en la Institución programados por departamento de Educación Continuada, con el fin de complementar o especializar conocimientos en áreas específicas.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 54: Los Cursos de Extensión están dirigidos a estudiantes regulares, especiales y egresados de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, y a personas externas que cumplan con los requisitos exigidos por dichos cursos. La Institución expide el respectivo certificado de participación y asistencia.

ARTICULO 55: Se entiende por adición de módulos la matrícula de uno o más módulos con posterioridad a la matrícula ya protocolizada dentro de los tres primeros días de la iniciación de clases del modulo respectivo.

ARTICULO 56: Se entiende por cancelación académica y/o retiro voluntario del semestre, la decisión que el estudiante asume de no cursar formalmente el (los) módulos previamente matriculado (s) o la totalidad de ellas por motivos justificables. En el caso de cancelar la totalidad de los módulos se entiende que el estudiante se retira de la Institución.

El estudiante puede hacer cancelación de módulos durante los tres primeros días de iniciado el modulo correspondiente y el semestre hasta los cinco días luego de haber iniciado el tercer modulo.

ARTICULO 57: En ningún caso de cancelación académica de módulos habrá devolución de dineros pagados como parte o totalidad de la matrícula.

ARTICULO 58: En situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada y calificada por el Comité de admisiones registro y control académico, se podrán cancelar módulos o el semestre en su totalidad, en fechas diferentes a las establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 59: Se consideran en la Fundación Academia de Dibujo Profesional, dos tipos de aplazamientos, el Académico y el Financiero.

Se produce aplazamiento académico cuando el estudiante entre el primer modulo y los cinco primeros días del tercero, decide retirarse del semestre y solicita se mantenga vigente su cupo para el siguiente período académico.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

En este caso los derechos cancelados por concepto de matrícula no son reembolsables; se tendrán en cuenta para el pago del siguiente semestre, en la medida que discrecionalmente señale la Rectoría.

En el caso anterior el estudiante dejará expresa constancia de su renuncia a cualquier registro académico parcial.

Se produce aplazamiento financiero únicamente durante los quince (15) días calendario luego de iniciado el semestre, cuando el estudiante decide retirarse del semestre y solicita se mantenga vigente su cupo para ingresar nuevamente en el siguiente período académico. En este caso el dinero por el consignado será tenido en cuenta como parte de pago del siguiente semestre.

En caso de retiro definitivo se reintegrarán los valores cancelados por concepto de matrícula menos un 20% por gastos administrativos.

Parágrafo: El Depósito de dinero a favor del estudiante se conservará hasta por el término de dos periodos, a partir de ese momento se dará de baja este saldo a favor, trasladándolo a un fondo especial para becas de alumnos de la fundación con dificultades económicas para el subsidio de estudios, al cual se le abrirá cuenta especial en la contabilidad de la institución.

CAPITULO VII

DE LAS EVALUACIONES DE MODULOS CURSOS DE REFUERZO Y VALIDACIONES.

ARTÍCULO 60: El rendimiento académico, el aprendizaje y los logros obtenidos por el estudiante, se expresan a través del resultado de las evaluaciones efectuadas por el docente, mediante la práctica de pruebas orales, escritas, trabajos individuales o en grupo, tareas, ensayos, protocolos, informes, modelos, prototipos, etc.

ARTÍCULO 61: El resultado de la evaluación del desempeño del estudiante se reportará a la Vicerectoría de estudiantes una vez terminado el modulo.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Este será el resultado de las calificaciones parciales, las cuales deberán ser informadas al estudiante.

ARTÍCULO. 62: Los reportes de calificaciones para todos los periodos, deberán ser el resultado de varias evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 63: El estudiante que no presente alguna de las evaluaciones que se efectúen durante el modulo y no demuestre en un plazo de un (1) día hábil causa justificada que sea aceptada por el docente responsable del modulo, obtendrá la calificación de cero punto cero (0.0)

ARTICULO 64: La evaluación del rendimiento académico se hace por medio de las calificaciones en una escala de uno, cero, (1,0) hasta cinco, cero (5,0). Se considera calificación aprobatoria la comprendida entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0). (A- y A+).

Parágrafo 1: El docente deberá notificar al estudiante y al vicerrector de estudiantes, acerca de los aspectos que considere insuficientes en el alcance de logros cumplidos para que el alumno en el Proyecto Integrador alcance los logros no alcanzados.

ARTICULO 65: Las calificaciones se expresan en unidades y décimas de unidad. Cuando en los cálculos finales de las calificaciones definitivas resulten centésimas, ésta se aproximará a la décima superior si son iguales o superiores a cero, cinco (0,05), y se desprecian si son menores.

Ejemplos: De 1.95 se pasa a 2.00, de 2.95 a 3.00 y de 2.93 a 2.9.

Cuando se pierde un módulo con menos de tres cinco y el promedio semestral es superior de cuatro, este no se pierde.

ARTICULO 66: El índice académico de un período específico se determina por el sistema de promedio semestral que resulta de dividir la sumatoria de las calificaciones definitivas por el número de módulos cursadas en dicho período.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 67: El promedio semestral será la base para la adjudicación de la matrícula de honor y otros incentivos académicos por buen rendimiento.

ARTICULO 68: Se denominan Evaluaciones permanente y por logros a las pruebas y actividades que se realizan durante el transcurso de un período académico, con el objeto de evaluar el rendimiento del estudiante en cada una de los módulos con un valor total del 50 % para la nota definitiva.

ARTICULO 69: Las evaluaciones son el resultado de pruebas académicas, como: exámenes, quices, trabajos, talleres, exposiciones y se tendrán en cuenta además aspectos tales como lo Cognoscitivo, lo Socioafectivo, lo Sicomotor.

ARTICULO 70: Las Evaluaciones serán comunicadas al estudiante por el profesor del respectivo módulo.

ARTICULO 71: La Evaluación es el producto del seguimiento permanente que el docente hace de los logros del estudiante. Igualmente los exámenes, trabajos y ejercicios realizados durante el modulo hacen parte en este proceso.

ARTICULO 72: Previa justificación por lo menos sumaria, el profesor repondrá la prueba componente de evaluación que el estudiante dejó de presentar.

ARTICULO 73: La repetición de pruebas no causará pago de ninguna clase.

ARTICULO 74: Una solicitud de presentación y realización de una evaluación deberá hacerse dentro de los dos días calendario, siguientes a la realización de la prueba académica que se dejó de presentar en el desarrollo del modulo.

Parágrafo: En todo caso el docente luego de cada prueba exigirá del estudiante que no alcance los logros señalados, el ejercicio correspondiente para cumplir los objetivos académicos propuestos.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 75: Se considera que una evaluación es anulada cuando se compruebe intento de fraude o colaboración con él. En este caso la nota será de uno punto cero (1.0); se especificará claramente el motivo de esta calificación en la planilla de notas del profesor y se remitirá acta al Consejo Académico para el proceso disciplinario.

ARTICULO 76: Las pruebas pueden ser reconsideradas directamente por el profesor respectivo dentro de los dos tres (3) días siguientes a la notificación de aquellos.

ARTICULO 77: Los Cursos de Refuerzo o recuperación se programan en el lapso comprendido entre dos (2) períodos académicos regulares, con intensidad mínima definida por el comité de admisiones registro y control académico para cada caso.

Los cursos de refuerzo deben realizarse en las fechas establecidas en el calendario académico

ARTICULO 78: Para reforzar un módulo en la Fundación Academia de Dibujo Profesional, el estudiante deberá asistir al curso correspondiente y presentar las evaluaciones en las horas y fechas señaladas. Ningún estudiante podrá reforzar más de dos módulos en un mismo período académico.

ARTICULO 79: Únicamente podrá realizar el Refuerzo aquellos estudiantes que habiendo cursado el Módulo no lo hubiesen aprobado. Dichos estudiantes no pueden matricularse en más de dos (2) Cursos de Refuerzo. No se permitirá hacer Curso de Refuerzo a aquellos estudiantes que hayan perdido el módulo por faltas de asistencia la no presentación del refuerzo en la fecha estipulada, se da como perdido el modulo

ARTICULO 80: Para efectos del promedio de calificaciones el Curso de Refuerzo se considera como integrante del Período Académico; deberán quedar actas de calificaciones correspondientes al alcance de logros cumplidos en el desarrollo del curso.

ARTICULO 81: Tendrán derecho a refuerzo hasta dos (2) módulos en un mismo período académico. El estudiante que pierda el curso de refuerzo deberá repetir el módulo.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 82: En caso de que un estudiante no efectúe curso de refuerzo en las fechas y horas señaladas **en la programación académica** de la institución; o en el caso de que no se efectúen los pagos a que haya lugar y aún cuando el estudiante haya efectuado el curso, se mantendrá inmodificable la nota del módulo perdido. Por lo tanto debe repetir el modulo

ARTÍCULO 83: Para aprobar un curso de refuerzo el estudiante deberá obtener una nota igual o superior a tres, cinco (3.5) ó A-. La nota definitiva de evaluaciones tendrá un valor inicio del 100% para aprobar o reprobado el módulo.

ARTICULO 84: Recibidas las notas del o de los cursos de refuerzo en la oficina de Registro y Control Académico por ningún motivo se modificarán. Lo anterior también rige para las evaluaciones extemporáneas.

ARTICULO 85: La pérdida del curso refuerzo de algún módulo obliga al estudiante a cursarla en el siguiente período académico de acuerdo con lo establecido en este manual

ARTICULO 86: El estudiante que pierda un módulo por tercera vez consecutiva pierde el derecho a continuar en la Fundación. Las notas obtenidas en los cursos de refuerzo están incluidas para la consideración de la pérdida de un módulo por tercera vez.

CAPITULO VIII DEL REGISTRO ACADÉMICO Y SUS SISTEMAS DE ACREDITACION

ARTICULO 87: La oficina de Registro y Control entrega a los estudiantes al finalizar cada período académico certificados de calificaciones. Estos certificados son usados únicamente para los propósitos internos de la Institución y para información del estudiante y de su acudiente.

ARTICULO 88: Los certificados de calificaciones y de estudio, así como las constancias de valor y de matrícula serán expedidos única y exclusivamente por la oficina de Registro y Control Académico y la Tesorería respectivamente.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo: En los certificados de calificaciones deberán aparecer las notas aprobatorias definitivas y la respectiva intensidad horaria.

ARTICULO 89: En la expedición de un certificado, la oficina de Registro y Control, observará las siguientes normas:

- a. El documento se redactará en idioma español.
- b. Si se trata de calificaciones, siempre y únicamente se tendrán en cuenta las siguientes informaciones:
 - * Número del certificado y fecha de expedición.
 - * Identificación completa del estudiante según el documento de Identificación registrado en la Institución.
 - * Códigos, módulos cursados aprobados y reprobados, intensidad horaria semanal.
 - * Denominación exacta de la carrera y la jornada.
 - * Semestre, período académico y año en que se cursaron los módulos que se certifiquen.
 - * Calificaciones en letras y números. Firmas y sellos autorizados.

Parágrafo: Toda elaboración de constancias y certificados causa derechos pecuniarios.

ARTICULO 90: El Comité de admisiones de Registro y Control estará facultado para revisión, omisión, corrección de nota académica o situaciones similares dentro del período vacacional y diez (10) días del semestre siguiente a aquel en el cual se origina la nota del reclamo y, previa las comprobaciones del caso.

ARTICULO 91: La asistencia a clases es un derecho como también es un deber del estudiante. La Institución considera que las ausencias a clase impiden un rendimiento académico adecuado. Los profesores deberán controlar la asistencia a clase y rendir al final de cada semestre un informe al respecto.

ARTICULO 92: Un módulo se pierde cuando se ha faltado a clase en un 20% de su intensidad horaria semestral sin justa causa, o en un 25% si se constata calamidad doméstica, enfermedad, hospitalización o maternidad.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Si el estudiante reúne ese número de fallas, hacia el final del módulo, no será convocado a la entrega del Proyecto Integrador. El docente Coordinador conjuntamente con el docente levantará un acta sobre dicho procedimiento.

Parágrafo: En todo caso el docente deberá reportar durante cada módulo a la oficina de Registro y Control el acumulado de faltas de asistencia y efectuar el correspondiente apremio al estudiante con la firma del mismo en la planilla del sistema evaluatorio en cada consolidado.

Sin estas condiciones no será válida la contabilización de faltas para pérdida de módulos por inasistencia.

ARTICULO 93: El estudiante que pierda en forma definitiva tres (3) módulos en un mismo período académico deberá repetirlas y podrá matricular módulos del siguiente semestre.

ARTICULO 94: Llámese prueba de Validación por suficiencia aquella a la cual se somete un estudiante matriculado como alumno regular en la Fundación Academia de Dibujo Profesional, para demostrar su capacidad académica en un módulo, que le permita aprobarlo o no sin cursar el módulo dentro de Programa Académico respectivo. Los exámenes de validación causan derechos pecuniarios.

ARTICULO 95: Se autorizará Validación de módulos en los siguientes casos:

- a. Cuando se ha cursado módulos en otras instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, siempre y cuando el módulo tenga el mismo contenido programático en la carrera pero con una intensidad horaria menor.
- b. Cuando se han cursado asignaturas o módulos en otras instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, con una intensidad horaria igual a la de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, pero que a juicio del Comité de Admisiones es deficiente en su contenido, previo concepto de Vicerectoria de estudiantes.
- c. Cuando se demuestre experiencia mínima de dos años en actividades relacionadas con el módulo y/o el estudiante manifieste y pruebe que se ha preparado en forma autodidacta y se considera en condiciones de afrontar una evaluación.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- d. Cuando un módulo ha desaparecido del plan de estudio en la Institución y fue perdido o no cursado por el estudiante, y en el momento de la solicitud el módulo no se ofrece en otros programas, o no se puede cursar por circunstancia de tiempo y lugar.
- e. Cuando al culminar los estudios el alumno tenga pendiente cursar un módulo del pensum y antes de la inmediata programación de grados la Institución no hubiese programado curso de refuerzo o en caso de haberlo hecho, si se pierde el curso de refuerzo.
- f. Cuando a juicio del Comité de Admisiones y por circunstancias de fuerza mayor se amerite beneficio de validación no incluido en las circunstancias señaladas en el presente reglamento.

ARTICULO 96: No se permitirá validar aquellos módulos que han sido cursadas y reprobadas en esta o en otra Institución; y que a la fecha de solicitud se encuentran vigentes en el pensum.

ARTICULO 97: La prueba de validación se realizará de forma oral, práctica o escrita, según lo determine la Vicerectoría de estudiantes correspondiente y deberá versar sobre el programa de la materia que se pretende validar. Esta prueba será calificada por un profesor nombrado por el vicerrector de estudiantes y por éste.

ARTICULO 98: Para que la nota de la prueba de validación sea aprobatoria el promedio aritmético de las calificaciones debe ser igual o superior a tres, cinco (3.5) ó A-.

ARTICULO 99: Si el estudiante obtiene la nota aprobatoria de tres, cinco (3.5) ó A- se asentará dicha nota en la respectiva hoja de vida académica del estudiante. Así mismo, si la nota fuere inferior a tres, cinco (3.5) se dejará constancia de la presentación de la prueba y de su reprobación, mediante un acta que afectará el récord académico del estudiante.

ARTICULO 100: Un estudiante sólo puede presentar hasta dos exámenes de validación en un mismo período académico. Si se pierde la prueba de validación del módulo correspondiente será considerada dentro del régimen de módulos perdidas y deberá cursarse obligatoriamente.

Parágrafo: El número de módulos validables por semestre podrá ampliarse cuando a juicio del Comité de admisiones Registro y Control, se den circunstancias de fuerza mayor o notoria suficiencia que lo amerite.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO IX DEL PROYECTO INTEGRADOR

ARTICULO 101: Se denomina Proyecto Integrador, al proceso específico de formación integral del alumno donde confluyen las experiencias de aprendizaje de carácter teórico-práctico en las cuales se conceptualiza, reflexiona y aplican conocimientos en relación con un tópico o situación problemática específica y particular.

El Proyecto Integrador tiene un valor del 50% de la nota definitiva del modulo

El trabajo del Proyecto Integrador será entregado por el estudiante al terminar el período académico con el fin de medir por el equipo de docentes el rendimiento del mismo en los logros esperados.

ARTICULO 102: La medición de logros del Módulo y Proyecto Integrador incluye la posibilidad de revisión, en primera instancia por el docente coordinador y un docente facilitador y en segunda instancia se nombrara un docente evaluador luego de la respectiva solicitud motivada del estudiante ante la El vicerrector de estudiantes.

ARTICULO 103: El segundo calificador del Módulo y Proyecto Integrador nombrado a juicio del docente coordinador, emitirá su concepto a través de un acta, y esa nota será promediada con la nota emitida por el regente titular del módulo. La calificación inicial será reemplazada por la nota promedio.

Parágrafo 1: En los casos de complejidad o conflicto para dirimir la revisión referida, intervendrá el comité de admisiones Registro y Control.

ARTICULO 104: La entrega del Proyecto Integrador se realizará en las fechas fijadas por el calendario académico, el proyecto integrador no tendrá recuperación, ni validación, ni supletorio.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO X DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL

ARTICULO 105: Es un derecho del estudiante recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Institución, es su deber dar a ellos un tratamiento recíproco.

ARTICULO 106: El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas y en consecuencia debe respetar el ejercicio que de ese mismo derecho hagan los demás miembros de la Fundación Academia de Dibujo Profesional. Es su derecho el ser atendido cordialmente en cualquier circunstancia, pero también es su deber guardar las instancias y seguir correctamente los procedimientos sin alterar en todo caso la convivencia social y académica de la Institución.

ARTICULO 107: Es un derecho del estudiante utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, y es su deber contribuir positivamente al funcionamiento de dichas formas de comunicación.

ARTICULO 108: La Fundación Academia de Dibujo Profesional, considera fundamental propiciar y fortalecer la cultura de la participación responsable en diferentes órdenes de la vida institucional. El estudiante tiene el deber y el derecho de contribuir a ese propósito de conformidad con las normas reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 109: Dentro de marco estatutario y reglamentario de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros los siguientes:

a. La iniciativa del estudiante en la programación de sus actividades académicas, a través de:

* Coadyuvar en la conformación de su plan de estudios con base en el programa modelo de su carrera y con el apoyo de las autoridades académicas de la Institución.

* Selección de materias optativas en campos disciplinarios diferentes al componente profesional de su currículo.

* Determinación de la carga académica de su carrera, dentro de los límites reglamentarios.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- * Evaluación y modificación en su programa académico dentro de los límites reglamentarios. Igualmente información oportuna sobre su rendimiento académico.
- b. Presencia en los procesos internos de carácter académico y disciplinario en la Fundación Academia de Dibujo Profesional, a través de:
 - * Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su proceso de formación.
 - * Organización de actividades extracurriculares y de Bienestar Institucional. Participación en el Consejo Académico de la Institución y en comités o comisiones Ad-Hoc como una contribución al desarrollo armónico de la vida académica de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, en los términos previstos en los Estatutos y los Reglamentos vigentes.
 - * Es derecho de todo estudiante tener acceso individual a las diferentes instancias de orientación de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, y al diálogo abierto, sincero y constructivo de un futuro mejor.

ARTÍCULO 110: Los estudiantes seleccionados o elegidos para asistir a los Comités o comisiones Ad-Hoc o al Consejo Académico o al consejo superior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nunca haber sido enjuiciado por presuntos delitos y por ende haber perdido sus derechos ciudadanos.
2. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente por la Institución, ni aún con amonestación escrita.
3. Poseer un promedio académico en todos sus semestres superior a A+.

ARTICULO 111: La Rectoría o quien ella delegue de conformidad con los criterios expuestos anteriormente coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación estudiantil.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 112: Además del derecho del estudiante a ejercer sus libertades Constitucionales y las legalmente establecidas, no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno por miembros de la Institución, para lo cual es un deber de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, velar porque estos hechos no ocurran, pero es deber del estudiante informar a tiempo cualquier transgresión al respecto.

ARTICULO 113: El estudiante tiene derecho a beneficiarse activa y plenamente del proceso de estudio y el deber de no obstaculizarlo en perjuicio de los demás miembros de la comunidad de la Fundación Academia de Dibujo Profesional.

ARTICULO 114: El estudiante tiene el derecho a exigir y el deber de mantener un alto nivel académico en todo el programa de estudios ofrecidos por la Institución.

ARTICULO 115: Es derecho del estudiante el que se le califique académicamente de una manera justa y así mismo es su deber no incurrir en fraudes en su trabajo académico, y vigilar que todos los procesos se desarrollen correctamente.

ARTICULO 116: El estudiante tiene el derecho a ser oído en caso de una falta disciplinaria, y así mismo tiene el deber de acatar las sanciones que se le impongan.

ARTICULO 117: Es un derecho del estudiante procurar su bienestar haciendo uso adecuado de los servicios que la Institución dentro de sus posibilidades le ofrece, es un deber del mismo estudiante contribuir al buen funcionamiento, al desarrollo y a la buena prestación de esos servicios.

CAPITULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 118: Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias disciplinarias podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas disciplinarias que poseen un carácter eminentemente formativo:



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Prueba de conducta.
- d) Prueba de conducta agravada.
- e) Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 119: La amonestación oral es una comunicación dirigida al estudiante que incurre en faltas leves diferentes a las contempladas en el artículo 126, y puede ser aplicada por cualquier autoridad académica o administrativa, a fin de reorientar actitudes y comportamientos estudiantiles que puedan entorpecer la buena marcha de la Institución.

ARTICULO 120: La amonestación escrita es una comunicación dirigida al estudiante con copia a su hoja de vida por reincidencia en faltas leves, que será impuesta por la Vicerectoria de estudiantes.

ARTICULO 121: La prueba de conducta es un período con matrícula condicional durante el resto del semestre en el cual el estudiante cometió la falta y el semestre siguiente, que será impuesta por el, vicerrector de estudiantes al incurrir el estudiante en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 126 y en caso de presentarse el comportamiento por primera vez.

ARTICULO 122: La prueba de conducta agravada es un período con matrícula condicional durante el resto del semestre en el cual el estudiante cometió la falta y dos o más semestres subsiguientes, que será impuesta por la Rectoría a solicitud del vicerrector de estudiantes y el caso de reincidencia de las situaciones sancionadas por el artículo 126.

ARTICULO 123: La cancelación de la matrícula consiste en la suspensión del estudiante de la Institución por un período que definirá la Rectoría, quien la impone bien sea de oficio o a petición de la instancia inferior en los casos contemplados en el artículo 128 y cuando se den circunstancias agravantes.

ARTICULO 124: Si no hubiere una respuesta positiva ante las amonestaciones o si durante el período correspondiente a las pruebas de conducta el estudiante cometiere una nueva falta de disciplina se le podrá imponer la cancelación de la Matrícula.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 125: El Consejo Académico será el organismo competente para decidir sobre las solicitudes de reingreso que formulen los estudiantes suspendidos de la Institución.

ARTICULO 126: Las sanciones de que trata este capítulo se aplicarán según la gravedad del hecho, al estudiante que incurra en una o varias de las siguientes faltas:

- a. Hacer fraude en los exámenes o pruebas académicas o cualquier otro trámite institucional o coadyuvar en dicho fraude.
- b. Sustraer u ocasionar de manera voluntaria daños en bienes de propiedad de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, o de cualquiera de sus miembros, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- c. Amenazar, coaccionar, agredir o injuriar directa o indirectamente a las autoridades de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, sus profesores, estudiantes y personas vinculadas, o incurrir en igual conducta respecto de visitantes o personas no vinculadas con la Institución.
- d. Impedir el libre acceso a la Institución, a sus dependencias, o a sus clases, o al desarrollo de ellas; obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica o administrativa de la Institución.
- e. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias que produzca dependencia física o mental; o de elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.
- f. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
- g. Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro y fuera de la Institución.
- h. Practicar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la comunidad de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, o a alguno de sus miembros.
- i. Incumplir los compromisos adquiridos con los programas de Bienestar Institucional o las monitorias académicas.
- j. Actuar contrariamente a lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Fundación Academia de Dibujo Profesional.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 127: Antes de que las autoridades de la Institución impongan una sanción, el estudiante tendrá derecho a ser oído y solicitar y aportar pruebas mediante la presentación el respectivo escrito de descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación escrita de los cargos.

En caso de grave y flagrante violación de los estatutos y reglamentos de la Institución, a juicio de las autoridades de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, éstas podrán adoptar medidas preventivas inmediatas y provisionales, sin perjuicio de los derechos de defensa aquí consagrados, y de la interposición de los recursos contra la decisión de la sanción que eventualmente se imponga.

ARTICULO 128: Las sanciones impuestas por las autoridades académicas, admiten recurso de reposición ante quien impuso la sanción y de apelación ante el superior jerárquico de aquel. Los recursos deberán ser interpuestos en el momento de notificarse la sanción o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Parágrafo: La apelación de la sanción de cancelación de matrícula se tramitará ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 129: De cualquier sanción impuesta y en firme deberá quedar constancia escrita en la respectiva hoja de vida del estudiante. De la misma manera se registrará en la hoja de vida del estudiante el resultado cuando haya sido absuelto en un proceso disciplinario.

CAPITULO XII DE LOS ESTIMULOS Y MATRICULA DE HONOR

ARTICULO 130: La Fundación Academia de Dibujo Profesional ofrece régimen de estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, sus trabajos de investigación y la proyección de su actividad cultural dentro de la comunidad estudiantil.

Para tal efecto, se establecen condiciones así:



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- a. Cuando los trabajos realizados por los estudiantes se distinguen por su creatividad, investigación y aporte científico, ameritan su publicación y difusión a través del departamento de publicaciones de la Institución o se reserva como material de Biblioteca.
- b. Cuando los estudiantes se distinguen por sus actividades culturales y deportivas, bien sea individual o colectivamente, recibirán dotación de libros, premio, réplicas o implementos deportivos según corresponda el tipo de actividad donde ameritó dicho privilegio.

ARTÍCULO 131: Matrícula de Honor:

Se considera matrícula de honor el reconocimiento que hace la Institución a la excelencia académica de aquellos estudiantes que hayan obtenido un alto promedio de calificaciones en el período académico respectivo.

Quienes fueran merecedores de esta distinción serán presentados como candidatos por la Vicerectoría de estudiantes ante el Consejo Académico, quien a manera de estímulo otorgará una certificación cuya copia quedará en la hoja de vida del alumno galardonado.

ARTICULO 132: El Consejo Académico concederá en cada período un máximo de una matrícula de honor por programa.

ARTÍCULO 133: Para aspirar a la matrícula de honor se debe tener en cuenta como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- b. No haber hecho curso de refuerzo en el transcurso de los semestres cursados.
- c. Haber cursado en el período académico todos los módulos correspondientes al pensum de dicho semestre.
- d. Haberse distinguido por un comportamiento ajustado a las normas éticas y al respeto por la dignidad.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO XIII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS- CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO-PASANTIAS-TRABAJOS DE INVESTIGACION O TESIS

ARTICULO 134: REQUISITOS DE TITULOS Y GRADOS.

Para el otorgamiento de Títulos y Graduación de estudiantes en la Fundación Academia de Dibujo Profesional, se requiere:

- a. Haber aprobado todos los módulos y cumplido con todas las prescripciones del currículo.
- b. Haber cursado y aprobado el Curso de Perfeccionamiento o Pasantía, el trabajo de grado, investigación o tesis.
- c. Tener completa la documentación exigida por la Institución.
- d. Estar a Paz y Salvo con la Vicerectoría Administrativa, con las unidades Académicas, laboratorios, talleres y bibliotecas de la Fundación Academia de Dibujo Profesional.
- e. Recibir por parte del Rector la aceptación como aspirante al título correspondiente previa presentación de la oficina de Registro y Control y de la Vicerectoría de estudiantes.
- f. Presentar recibo de consignación por concepto del pago de los Derechos de Grado.

Parágrafo: La oficina de Registro y Control aplicará la reglamentación interna para la participación en ceremonia de grados.

Para recibir el título respectivo, el estudiante puede optar por dos modalidades: acto público o acto privado.

El Acto Público se celebrará 2 veces al año.

El Acto privado se celebrará para el estudiante que así lo solicite, ciñéndose a los costos y condiciones que para ello se exija por parte de la Fundación, el día que lo quiera.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 135: CURSO DE PERFECCIONAMIENTO- PASANTIA-TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS.

El curso de Perfeccionamiento o Pasantía, es la actualización, implementación y complementación, en un área específica del programa académico que se cursa, por parte del estudiante el cual se exige para optar el título respectivo, la realización de estos módulos causa derechos pecuniarios.

Tendrá derecho a realizar un Curso de Perfeccionamiento o Pasantía el estudiante que haya terminado y aprobado satisfactoriamente todos los módulos del plan de estudios del programa que culminó.

El Curso de Perfeccionamiento o Pasantía, debe ser programado sobre el área técnica o práctica del programa académico culminado y el 60% del curso debe corresponder a práctica supervisada.

La nota mínima para aprobar un Curso de Perfeccionamiento o Pasantía será de Tres Cinco Cero (3.50).

Quien pierda el curso podrá repetirlo solamente sobre el área técnica relacionada con el Curso de Perfeccionamiento o Pasantía que reprobó.

Pierde el Curso de Perfeccionamiento o la Pasantía por inasistencia quien haya dejado de asistir sin justa causa, al 10% de las clases dictadas en el mismo.

Para que un Curso de Perfeccionamiento o Pasantía sea programado, se deben seguir los siguientes pasos:

- a.- Presentación del contenido del curso, en un área práctica o técnica.
- b.- El contenido debe estar constituido por: Intensidad horaria, objetivos, justificación, talleres de práctica, hoja de vida del orientador del curso con: certificación, títulos y experiencia.

Todos los pasos mencionados en el Artículo 110, deberán ser presentados a la Decanatura del programa académico respectivo quince (15) días antes de iniciarse el curso, previa aprobación del Consejo Académico.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Las respectivas Dirección de los programas académicos recomendarán cuales serán las áreas técnicas en que se debe realizar el curso.

Tiene derecho a presentar Trabajo de Investigación o Tesis el aspirante que sea estudiante de último semestre, de uno de los programas académicos que desarrolla la Fundación.

Quien opte por un Trabajo de Investigación o Tesis como requisito de grado debe presentar al Director de Unidad Académica respectiva un anteproyecto del tema a desarrollar dentro de los plazos programados por la Institución, debe anexar la cancelación de los derechos pecuniarios de coordinación y sustentación de trabajo de investigación o tesis.

El aspirante a titularse en la Institución, que opte por un Trabajo de Investigación o Tesis, propondrá por escrito a la Dirección del programa académico correspondiente el anteproyecto del trabajo de investigación, que deberá contener los siguientes componentes básicos:

- a.-** Título de anteproyecto.
- b.-** Planteamiento del problema.
- c.-** Objetivos generales y específicos.
- d.-** Justificación.
- e.-** Marco teórico.
- f.-** Formulación del problema.
- g.-** Hipótesis y variables.
- h.-** Metodología y técnica.
- i.-** Recursos administrativos y económicos-financieros.
- j.-** Cronograma.
- k.-** Bibliografía.

El Director del programa académico correspondiente trasladará el anteproyecto a un profesor del programa, especializado en la temática, al centro de investigaciones o a quien haga sus veces, a fin de que emitan un concepto por escrito del valor y aporte que representaría dicho Trabajo de Investigación o Tesis.

Dicho concepto, debe emitirse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del anteproyecto. Si es rechazado debe cambiarse el tema.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

A cada Trabajo de Investigación o Tesis se le asignará un Director, quien será responsable de la calidad del mismo.

El Director del Trabajo de Investigación o Tesis deben pertenecer al cuerpo docente de la Institución.

Cuando la naturaleza del Trabajo de Investigación o Tesis así lo exija, y de acuerdo con propuesta del aspirante, el Director del programa académico respectivo podrá autorizar la designación de un Director del trabajo en mención, no vinculado a la Institución.

El Director del programa académico respectivo notificará por escrito, al aspirante sobre la aprobación o rechazo del anteproyecto de investigación, o le indicarán las modificaciones pertinentes si es parcialmente aprobado. Esta notificación se hará dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción del concepto emitido por el evaluador asignado.

Una vez culminado el Trabajo de Investigación o Tesis, el aspirante a titularse deberá entregar a la Dirección de Unidad Académica del programa académico remisoría del Director del trabajo de investigación, tres (3) copias de éste, a fin de asignársele los jurados respectivos.

El Director del programa procederá a integrar un jurado constituido por dos (2) profesores especialistas en el tema y que pertenezcan al cuerpo docente de la Institución.

El Jurado calificador emitirá su concepto, por escrito dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su integración. Las observaciones que el jurado haga sobre el Trabajo de Investigación o Tesis, deben hacerse conocer, por escrito, al aspirante a titularse, con quince (15) días hábiles de anticipación a la sustentación, si ésta le fuere concedida.

Si la mayoría de los Miembros del Jurado, considera que el Trabajo de Investigación o Tesis tiene méritos para ser sustentado, se convocará, a través de la Dirección del programa, al aspirante a titularse para que haga sustentación oral, después de la cual se decidirá su modificación, aceptación o rechazo definitivo, con base en la obtención de una calificación cualitativa y cuantitativa entre uno cero cero (1.00) a cinco cero cero (5.00).



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Para ser aprobada la sustentación del Trabajo de Investigación o Tesis es necesario que el promedio logrado en la calificación sea tres cero cero (3.00) o más. Si el promedio es superior a cuatro cero cero (4.00), el jurado podrá sugerir que el trabajo de investigación sea declarado meritorio.

La calificación cualitativa del trabajo de investigación o tesis será:

- a.- Aprobado
- b.- Reprobado
- c.- Aplazado

El trabajo de investigación o tesis podrá obtener, por unanimidad del jurado, la mención de meritorio. Para ello se requiere la sugerencia del mismo ante la Dirección del programa respectivo.

El trabajo de investigación o tesis, podrá obtener la mención de laureado, por unanimidad del jurado evaluador, y una calificación mínima de cinco cero cero (5.00).

El estudiante cuyo trabajo de investigación o tesis sea aprobado, deberá entregar el original junto con tres (3) copias. El original será destinado a la biblioteca, y las copias se entregarán a los respectivos jurados.

Si el trabajo de investigación o tesis obtiene la calificación de reprobado, el aspirante a titularse tiene la oportunidad de presentar un nuevo anteproyecto sobre un tema diferente. Si reprueba el segundo trabajo de investigación o tesis, deberá realizar un curso de perfeccionamiento o pasantía.

El titulado será propietario intelectual de su trabajo de investigación o tesis.

La Fundación se reserva el derecho de publicación hasta después de un (1) año de la aprobación del mismo.

Si el egresado desea publicarlo por otro conducto, en un plazo inferior al que señala el Artículo, deberá solicitar autorización, por escrito, al Consejo Académico el cual deberá responderle dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

PASANTÍAS

El proceso de inscripción para la pasantía se efectúa en tres formas:

- a.- Si el alumno se encuentra laborando en una empresa en el momento de matricularse, puede continuar en ella siempre y cuando la facultad apruebe la empresa.
- b.- El alumno puede buscar la empresa donde desea realizar la práctica y deberá someterla a la aprobación en la facultad.
- c.- Si el alumno no tiene empresa para realizar la práctica la institución podrá adjudicársela mediante un convenio de Cooperación Empresarial.

Para cualquiera de las anteriores, el alumno deberá informar por escrito, por lo menos con 45 días de anticipación y esta comunicación deberá estar dirigida a la Decanatura respectiva.

Durante el desarrollo de la Pasantía el estudiante debe presentar un informe quincenal, según formato, en el cual consignará el trabajo realizado durante estos 15 días. Este informe debe venir firmado por el estudiante y por el responsable de la empresa (Jefe inmediato), el cual certifica que el estudiante está cumpliendo con la programación establecida.

a. Pasantía tiene una intensidad de veinte (20) hora semanales de las cuales 18 serán cumplidas en la empresa y las 2 restantes el estudiante las cumplirá en la facultad, en un seminario de apoyo e implementación sobre la misma práctica cumpliendo en tal evento las normas exigidas por la institución. El horario establecido para la práctica no puede interferir con las actividades programas por la facultad.

La empresa debe conceder el permiso necesario cuando la facultad programe algún evento adicional. Para tal caso, la facultad comunicará por escrito a la empresa informando tal situación. La empresa al recibir un estudiante en carácter de Pasante deberá aceptar previamente esta norma.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

En la primera semana de labores el estudiante debe rendir un informe donde aparezca el nombre del jefe inmediato, labor que se desarrollará en la Pasantía, horario establecido. Este informe debe estar firmado por el responsable de la empresa.

En los primeros 20 días la empresa puede tomar la determinación de devolver al estudiante, si este no satisface las expectativas creadas. Después de este tiempo se entenderá que el alumno ha sido aceptado favorablemente.

La aprobación o no de la Pasantía básicamente se hará teniendo en cuenta tres aspectos:

- a.- Que el estudiante haya asistido al 80% de la práctica programada en la empresa.
- b.- Que el estudiante haya presentado a la Institución los informes quincenales correspondientes al desarrollo de la Pasantía.
- c.- El estudiante debe cumplir con las normas fijadas para el desarrollo y participación del seminario de apoyo.

Los informes de Pasantías que presente el estudiante serán revisados y firmados por la Institución. Esto permitirá un seguimiento del estudiante por parte de la facultad y de la empresa misma, lo que conducirá a una evaluación más precisa y a un mejoramiento en el desarrollo de la Pasantía.

Al terminar el semestre, el estudiante presentará una síntesis de su paso por la empresa, así como una evaluación de ésta, lo que permitirá determinar si se puede o no seguir el desarrollo de la Pasantía en dicha empresa.

Al final de la práctica, la empresa presentará por escrito una evaluación al estudiante, de acuerdo a formato suministrado oportunamente por la Facultad. Esta evaluación deberá estar firmada por el jefe inmediato del estudiante.

La Pasantía no es remunerativa. Sin embargo, la empresa está en libertad de definir si le otorga algún estímulo económico. La empresa deberá vincular al estudiante a algún tipo de servicio o seguro médico para cubrir accidentes que éste pueda sufrir en razón de su oficio.



FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 136: En caso de duda sobre la aplicación del presente Manual, el Consejo Académico previo concepto de Secretaría General, determinará la norma que ha de observarse.

Parágrafo: El Consejo Académico podrá en todo caso establecer excepciones a las disposiciones del presente Manual cuando se den circunstancias coherentes con los principios de humanidad y dentro de las condiciones que no afecten las disposiciones legales.

ARTICULO 137: El presente Manual rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Cali al 1 día del mes de Agosto del año 2.007